

### Servicio de Asuntos Económicos

Rectorado C/ Ancha,10 - 11001 - Cádiz Tel. 956.01.50.22 Fax. 956.01.50.87 http://www.uca.es/web/servicios/economia/ contabilidad@uca.es



## **NOTA ACLARATORIA 2/2009**

Fecha: 23/03/2009

Asunto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas No Residentes (modelo 296)

La forma en que una persona física o una entidad debe tributar en España se determina en función de si la misma es o no residente en este país.

La residencia fiscal se acredita mediante certificado expedido por la Autoridad Fiscal competente del país de que se trate. El plazo de validez de dichos certificados se extiende a un año. Por lo tanto, una persona puede tener permiso de residencia o residencia administrativa en un Estado y no ser considerada residente fiscal en el mismo.

Desde el 1 de enero de 2007, fecha de la entrada en vigor de la *Ley 35/2006, de 28 de Noviembre*, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, el tipo general al que se grava la renta de No Residentes es el 24%, en lugar del 25%, como había sido hasta entonces. Como decimos, éste es el tipo general, pero existen una serie de supuestos en los que deberemos aplicar otro tipo, o aplicar el tipo del 0%.

## 1º) CONVENIOS SUSCRITOS POR ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

Existen una serie de países con los que España ha firmado convenios para evitar la doble imposición:

**UNIÓN EUROPEA**: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia.

**RESTO EUROPA**: Croacia, Islandia, Macedonia, Noruega, Rusia, Suiza, Turquía, Antigua U.R.S.S. (Aplicable a Ucrania, Bielorrusia, Moldavia, Georgia, Armenia, Azerbaiján, Kazajstán, Turkmenistán, Uzbekistán, Tayikistán y Kirguizistán).

AMÉRICA: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, México, Venezuela.

**ASIA**: Corea, China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Israel, Japón, Tailandia, Vietnam.

ÁFRICA: Argelia, Egipto, Marruecos, Túnez.

OCEANÍA: Australia, Nueva Zelanda.

Estos acuerdos permiten que las "Personas Físicas No Residentes" eviten la doble fiscalidad en España y su país de residencia (tengan o no Nacionalidad Española). Para ello, acreditarán su condición de "No Residente" aportando el certificado emitido por las "Autoridades Fiscales" de su país de residencia, donde se declare que el tercero es residente allí. En su defecto, pueden presentar un certificado de residencia de la unidad familiar a la que pertenezca El plazo de validez de dichos certificados se extiende a un año.



### Servicio de Asuntos Económicos

Rectorado C/Ancha,10 - 11001 - Cádiz Tel. 956.01.50.22 Fax. 956.01.50.87 http://www.uca.es/web/servicios/economia/ contabilidad@uca.es



Cumplidas estas condiciones, el tipo de retención será el indicado en el correspondiente "Convenio de Doble Imposición", que habitualmente es del tipo 0%. El requisito de presentación del certificado antes mencionado es indispensable si se quiere aplicar la exención por convenio para evitar la doble imposición.

En la página web de la Agencia Tributaria, en el apartado de Preguntas frecuentes, se puede consultar cuáles son estos países (<a href="www.aeat.es">www.aeat.es</a>, en la opción: Ciudadanos/No Residentes/Y también le puede interesar.../Normativa relativa a la tributación de No Residentes/Convenios).

# 2°) <u>PERSONAS NO ACOGIDAS A CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN</u>

En los casos en que la persona no sea residente en alguno de los países con los que España tiene convenio para evitar la doble imposición, o siendo residente en uno de ellos no presenta el certificado antes mencionado (de las autoridades fiscales de su país, acreditando su residencia allí), el tipo general, como se dijo al principio, sería el del 24 % (incluidos premios que pudiera percibir y que no fueran exentos), aplicable a conferenciantes, profesores y demás. Ahora bien, para el caso de los **becarios**, cuando perciban becas no consideradas exentas, según la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, *del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio*, se atenderá a los siguientes criterios a la hora de determinar el porcentaje de retención que le corresponda: :

- 1°) Los **becarios** se asimilan a Residentes con el único requisito de presentar la **tarjeta de estudiante** que la policía les facilita cuando vienen, durante el curso académico **(tarjeta naranja)**. Por lo tanto, se le podría aplicar el porcentaje de retención español, en función del la cuantía de la beca, que normalmente les será más beneficioso que el tipo de No Residente. En este caso, en lugar de marcar la casilla del modelo 296, habría que marcar la del modelo 190. A final de año, habría que regularizar el tipo de retención, como se hace con todos los becarios.
- 2°) Si el becario no pertenece a un país con el que España tiene convenio para evitar la doble imposición, o perteneciendo a uno de ellos, no lo puede acreditar mediante el certificado de las autoridades fiscales de su país, y tampoco puede presentar la tarjeta de estudiante facilitada por la policía española, deberá retenérsele el tipo general para No Residentes del 24%.